

Miércoles, 7 de agosto de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Losar de la Vera

ANUNCIO. Aprobación inicial del Programa Municipal de Gestión Ética de Colonias Felinas.

Aprobado inicialmente el Programa de Gestión de Colonias Felinas, por Resolución de Alcaldía n.º 2024/0225, de fecha 01/08/2024 y de conformidad con el artículo 83 de la Ley 39/015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se somete el expediente a información pública por plazo de veinte días a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones y reclamaciones que se estimen pertinentes.

A su vez, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de este Ayuntamiento dirección:

<https://losardelavera.sedelectronica.es>

El presente anuncio servirá de notificación a las personas interesadas, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

(Texto íntegro en documento anexo).

Losar de la Vera, 1 de agosto de 2024

Antonio Sánchez Díaz

ALCALDE - PRESIDENTE



Miércoles, 7 de agosto de 2024



Expediente n.º: 290/2023

Resolución de Alcaldía

Procedimiento: Procedimiento: Aprobación del Programa de Gestión de Colonias Felinas.

Asunto: Programa de Gestión de Colonias Felinas.

Documento firmado por: Alcaldía y Secretaría

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Vista la Resolución de Alcaldía de fecha 13/07/2023, n.º 2023-0129, por la que se resolvía la necesidad de implantar en el municipio de Losar de la Vera, el proyecto de gestión ética de comunidades felinas, en cumplimiento de Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, denominado CER (captura, esterilización y retorno de los gastos).

Ante la necesidad de tramitar el procedimiento para aprobar el Programa de Gestión de Colonias Felinas, por las siguientes razones:

Con la aprobación de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, que entra en vigor el 29 de septiembre, se busca establecer un **régimen jurídico básico** en todo el territorio nacional acerca del comportamiento hacia los animales, especialmente los de compañía, su cría y transmisión, tratando de prevenir su abandono o sacrificio.

Marco competencial de la protección animal:

El bienestar animal se contempla en el propio Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, en su artículo 13, que dispone: *«Al formular y aplicar las políticas de la Unión en materia de agricultura, pesca, transporte, mercado interior, investigación y desarrollo tecnológico y espacio, la Unión y los Estados miembros tendrán plenamente en cuenta las exigencias en materia de bienestar de los animales como seres sensibles, respetando al mismo tiempo las disposiciones legales o administrativas y las costumbres de los Estados miembros relativas, en particular, a ritos religiosos, tradiciones culturales y patrimonio regional»*.

En esa misma línea, nuestro Código Civil, en la reforma de 2021, configura el régimen jurídico de los animales, disponiendo el nuevo artículo 333 bis, que: *«los animales son seres vivos dotados de sensibilidad»* y que *“el propietario, poseedor o titular de cualquier otro derecho sobre un animal debe ejercer sus derechos sobre él y sus deberes de cuidado respetando su cualidad de ser sintiente, asegurando su bienestar conforme a las características de cada especie»*.

Cód. Verificación: TEKZRN66CFTLHM0DJTLHAWRZA
Verificación: https://losardeavera.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 7



Plaza de la Viñuela, 29. 10460 LOSAR DE LA VERA (Cáceres)
Teléfono: 927 570 284 - Fax: 927 570 339 - E-mail: aytolosar@losardelavera.es



Miércoles, 7 de agosto de 2024



Dado que la Constitución Española no incluye esta materia en el reparto competencial que realizan los artículos 148 y 149, las Comunidades Autónomas han ido elaborando normas relativas a la protección animal invocando sus competencias en materia de sanidad e higiene y de medio ambiente, así como la competencia en materia de agricultura y ganadería.

En cuanto a los Ayuntamientos, tampoco contaban en esta materia con un título competencial específico en la normativa de régimen local (aunque puede apoyarse en sus competencias sobre el medio ambiente, sanidad, salubridad pública, convivencia o la gestión del espacio público local...) y sus actuaciones y la aprobación de Ordenanzas reguladoras de la tenencia de animales de compañía se amparaban en diversa normativa: la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal, Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, la Orden de 14 de junio de 1976 por la que se dictan normas sobre medidas higiénico-sanitarias en perros y gatos de convivencia humana; y las diversas normas que las CCAA han ido dictando en materia de protección animal.

El resultado es, como indica el preámbulo de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, **«un conjunto heterogéneo de normas que establecen mecanismos de protección de diverso alcance, en función del ámbito territorial en el que se encuentren»**.

A la vista de esta situación, era necesaria la aprobación de una ley marco estatal de bienestar animal que regule unos estándares mínimos a aplicar en todo el territorio nacional. Así lo indica el preámbulo de la norma:

*«Así, las diferentes comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla han elaborado, en sus respectivos ámbitos territoriales, un conjunto heterogéneo de normas relativas a la protección y bienestar animal, que recogen, con diferente alcance, pautas de comportamiento hacia los animales, lo que justifica la necesidad de **dotar de coherencia al régimen jurídico de la protección de los animales en nuestro país, fijando un mínimo común de derechos y obligaciones con los animales con independencia del territorio en el que se desenvuelven**».*

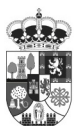
Para cumplir con este objetivo, la Disposición Final 1a dota a la Ley 7/2023 de **carácter básico** en la mayor parte de su articulado. De esta manera, las distintas Comunidades Autónomas deberán adaptar su normativa a lo establecido en la nueva Ley estatal.

Papel de las Entidades Locales

Plaza de la Viñuela, 29. 10460 LOSAR DE LA VERA (Cáceres)
Teléfono: 927 570 284 - Fax: 927 570 339 - E-mail: aytolosar@losardelavera.es



Cód. Verificación: TFZCZPM6GFTLHMJDTLHAWRZA
Verificación: <https://losardelavera.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 7



Miércoles, 7 de agosto de 2024



El Preámbulo de la norma básica resulta significativo sobre el objetivo y finalidad en lo que refiere a la configuración del papel reservado a las entidades locales:

*«Los capítulos VII y VIII establecen sendas obligaciones para las administraciones territoriales, de contar tanto con **protocolos de tratamiento de animales en situaciones de emergencia**, muchas veces olvidados, lo que provoca consecuencias negativas en sus propietarias y propietarios, como con **Centros Públicos de Protección Animal**, propios o concertados, de forma que los propios ayuntamientos se involucren en la protección animal y no hagan recaer exclusivamente dicha labor en entidades privadas y sin ánimo de lucro».*

Respecto a los protocolos de emergencia, el artículo 21 establece que los Planes de protección civil contendrán medidas de protección de los animales, adecuadas a las disposiciones de esta ley y el artículo 22 establece y detalla la obligación municipal de proteger a los animales extraviados y abandonados.

Además, el artículo 39, añade que corresponde a las entidades locales la gestión de los gatos comunitarios, cuya agrupación se denomina «colonias felinas».

A continuación, veremos con más detalle las obligaciones de los Entes Locales.

Recogida y atención de animales

Esa atribución competencial a los ayuntamientos para la recogida de animales extraviados y abandonados y su alojamiento en un centro de protección animal - artículo 22- se concreta en la obligación de **«contar con un servicio de urgencia para la recogida y atención veterinaria de estos animales, disponible las veinticuatro horas del día».**

Es decir, los municipios tienen la **obligación de establecer un servicio público denominado «Centros públicos de protección animal»**, cuyo contenido prestacional se detalla en el artículo 23 de la Ley:

«a) Tratándose de perros, gatos y hurones, esterilizar al animal con carácter previo a su entrega en adopción o suscribir un compromiso de esterilización o no reproducción si no tuvieran la edad o las condiciones suficientes para realizar la cirugía, según criterios veterinarios. También estarán obligados a esterilizar animales de otras especies, siempre que ello sea viable según criterio veterinario.

b) Cumplir con los requisitos mínimos veterinarios para la entrega de los animales y los correspondientes tratamientos mínimos estipulados que se establecerán reglamentariamente.

c) Entregar los animales con un contrato de adopción e identificados según normativa vigente.

Plaza de la Viñuela, 29. 10460 LOSAR DE LA VERA (Cáceres)
Teléfono: 927 570 284 - Fax: 927 570 339 - E-mail: aytolosar@losardelavera.es



Cód. Verificación: TFZPM66CFTLHMJDJTLHAWRKA
Verificación: <https://losardelavera.sedelectronica.es>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 7



Miércoles, 7 de agosto de 2024



d) *Velar por las condiciones adecuadas de bienestar y condiciones higiénico-sanitarias de los animales alojados, adecuación de los espacios, medidas de seguridad, capacitación del personal, registro de animales y atención veterinaria.*

e) *Poseer la correspondiente autorización o licencia para constituir núcleo zoológico legalmente establecido.*

f) *Contar con programas de voluntariado y/o colaboración con entidades de protección animal, acorde con la legislación vigente sobre voluntariado y asociacionismo.*

g) *Participar en los programas de sensibilización previstos en el artículo 18.*

h) *Fomentar la adopción responsable de los animales.*

i) *Disponer de espacios adecuados para el alojamiento de gatos comunitarios que, por circunstancias excepcionales, no hayan podido ser retornados a su ubicación original. Las características de estos espacios y las condiciones de excepcionalidad se desarrollarán reglamentariamente.*

j) *Identificar y registrar, en el mismo momento de su entrada en el centro, a todos aquellos animales que sean recogidos sin portar identificación.*

k) *Hacer un seguimiento de los animales entregados en adopción o acogimiento comprobando que se cumplen las condiciones de bienestar y condiciones higiénico-sanitarias de los animales.*

l) *Disponer de un servicio de recogida de animales con plena disponibilidad horaria».*

Los municipios establecerán libremente la forma de gestión de este servicio: mediante gestión directa municipal o externalizado por entidades privadas, con preferencia por la colaboración con entidades de protección municipal, mancomunado o concertado.

El artículo 22 matiza la obligación en relación con los pequeños municipios: establece que las poblaciones que no dispongan de medios propios para ejercer su competencia para la recogida y el mantenimiento de los animales podrán suscribir convenios de colaboración con centros mancomunados, pertenecientes a otras administraciones o contratados que cumplan con las obligaciones recogidas en el artículo 23 y que, en ese caso, será suficiente con disponer «*de una instalación temporal municipal para albergar a los animales hasta su recogida por el servicio correspondiente, que reúna los requisitos de*

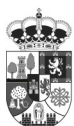
espacio, seguridad y condiciones para el bienestar de los animales alojados temporalmente».

Obligaciones en relación con las Colonias felinas:

Plaza de la Viñuela, 29. 10460 LOSAR DE LA VERA (Cáceres)
Teléfono: 927 570 284 - Fax: 927 570 339 - E-mail: aytolosar@losardelavera.es



Cód. Verificación: TFCZPM66CFTLHMJDJLHAWRCA
Verificación: <https://losardelavera.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 7



Miércoles, 7 de agosto de 2024



i) Las entidades locales deberán establecer mecanismos normativos y de vigilancia para llevar a cabo el control y la sanción a los responsables de gatos que no los tengan debidamente identificados y esterilizados y, por tanto, que no pongan las medidas necesarias para evitar la reproducción de sus animales con los gatos comunitarios».

Hay que señalar que el artículo 3.w) define la Gestión de colonias felinas como un «**procedimiento normalizado, acorde al desarrollo reglamentario establecido por la administración competente, mediante el cual un grupo de gatos comunitarios no adoptables, son alimentados, censados y sometidos a un programa sanitario y de control poblacional CER, controlando la llegada de nuevos individuos.**» Por lo tanto, parece necesaria la aprobación previa de una norma reglamentaria autonómica o local que regule ese procedimiento normalizado para su puesta en marcha.

En cuanto a la posibilidad de auxilio para el cumplimiento de las obligaciones en materia de colonias felinas, establece el artículo 39.3 que los Ayuntamientos podrán recabar el apoyo de las diputaciones provinciales, cabildos y consejos insulares en el ejercicio de las competencias que les corresponden en cuanto a la garantía de la prestación de servicios públicos municipales.

Además, en el apartado 2 del mismo artículo se afirma que la Administración General del Estado establecerá líneas de subvención en favor de las entidades locales para el cumplimiento de sus obligaciones con respecto a las colonias felinas.

Ciertamente tanto este artículo como el propio Capítulo VI en general, contemplan suficiente regulación en la materia, sobre todo si se compara con la legislación anterior o incluso con la de algunas comunidades autónomas que ni siquiera lo mencionaban; pero es cierto que **no se estipula un mecanismo o procedimiento jurídico para la creación del Plan de control y gestión de las colonias felinas**, con lo cual se debe **atender a las cláusulas genéricas de los procedimientos administrativos.**

En cuanto **al órgano competente para su aprobación**, debe significarse que ninguna norma atribuye al pleno la aprobación de los planes o programas, ya que el artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRBRL), no lo atribuye a este órgano colegiado.

Por lo tanto, **la competencia para la aprobación de los planes, desde la óptica de las normas de distribución de competencias, es de la Alcaldía**, en virtud de la **cláusula residual del artículo 21.1.s) de la LRBRL**, donde éste ostenta las competencias que le atribuyan las leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las Comunidades Autónomas asignen al municipio y no atribuya a otros órganos municipales.

Es decir, que **el Programa para la gestión y control de las colonias felinas puede aprobarse por Decreto de Alcaldía**, obviamente basado en una memoria comprensiva de todos los aspectos del artículo 39 mencionado anteriormente, así como informe

Plaza de la Viñuela, 29. 10460 LOSAR DE LA VERA (Cáceres)
Teléfono: 927 570 284 - Fax: 927 570 339 - E-mail: aytolosar@losardelavera.es



Cód. Verificación: TFCZPM6GFTLHMJDJLHAWRZA
Verificación: https://losardelavera.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico.Gestiona | Página 5 de 7



Miércoles, 7 de agosto de 2024



propuesta de resolución conforme al artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Inspección y Régimen sancionador

El artículo 66 de la nueva norma establece que corresponde a los órganos competentes de las comunidades autónomas y de las entidades locales, **la inspección y vigilancia de las instalaciones de los centros de protección animal y de los animales que se alojen en ellas**, tanto con carácter permanente, temporal o de paso, así como los centros veterinarios, núcleos zoológicos, residencias, centros para la cría y venta, adiestramiento y cuidado temporal de los animales o cualquier otro tipo de establecimiento que albergue animales, con independencia de la duración del albergado, finalidad y titularidad, así como de las empresas de transporte de animales.

En cuanto al régimen sancionador, tal y como indica el artículo 80, corresponde a los órganos de las Comunidades Autónomas y municipales competentes el ejercicio de la potestad sancionadora. De este modo, las autoridades municipales podrán imponer sanciones y adoptar las medidas previstas en la ley cuando las infracciones se cometieran en espacios públicos municipales o afecten a bienes de titularidad local, siempre que ostenten competencia sobre la materia de acuerdo con la legislación específica.

El procedimiento sancionador recogido en los artículos 72 y siguientes de la ley constituye **legislación básica de directa y preferente aplicación**, de ahí la importancia de adaptar las Ordenanzas municipales a lo establecido en la nueva norma estatal.

Dentro del marco legal, las ordenanzas municipales podrán introducir **especificaciones o graduaciones en el cuadro de las infracciones y sanciones** tipificadas en la Ley.

Por ello, según la nueva normativa en materia de animales **se otorga a los Ayuntamientos la competencia para la gestión de los gatos comunitarios a través de lo que se denomina Programa de Gestión de Colonias Felinas**.

Iniciado expediente de aprobación de Programa de Gestión de Colonias Felinas.

Realizada la tramitación establecida en la normativa aplicable, que ha quedado plasmada mediante la incorporación de la siguiente documentación:

- Resolución de alcaldía de fecha 13/07/2023, nº 0129-2023, por la que se resolvía la necesidad de implantar en el municipio de Losar de la Vera, el proyecto de gestión ética de comunidades felinas, en cumplimiento de Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, denominado CER (captura, esterilización y retorno de los gatos).
- Programa Municipal de Gestión Ética de Colonias Felinas de fecha 1 de agosto de 2024.
- Informe de secretaría, de fecha 1 de agosto de 2024.

Plaza de la Viñuela, 29. 10460 LOSAR DE LA VERA (Cáceres)
Teléfono: 927 570 284 - Fax: 927 570 339 - E-mail: aytolosar@losardelavera.es



Cód. Verificación: TFCZPM6GFTLHMJDTLHAWRKA
Verificación: https://losardelavera.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 7



Miércoles, 7 de agosto de 2024



-Informe propuesta de Resolución de fecha 1 de agosto de 2024.

Visto que la aprobación corresponde a la Alcaldía conforme a lo establecido en el artículo 21.1, s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se emite la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Aprobar inicialmente el Programa Municipal de Gestión Ética de Colonias Felinas por los Servicios Municipales, siendo el mismo redactado por la Agente de Empleo y Desarrollo Local junto con los veterinarios correspondientes y que se adjunta al presente acuerdo.

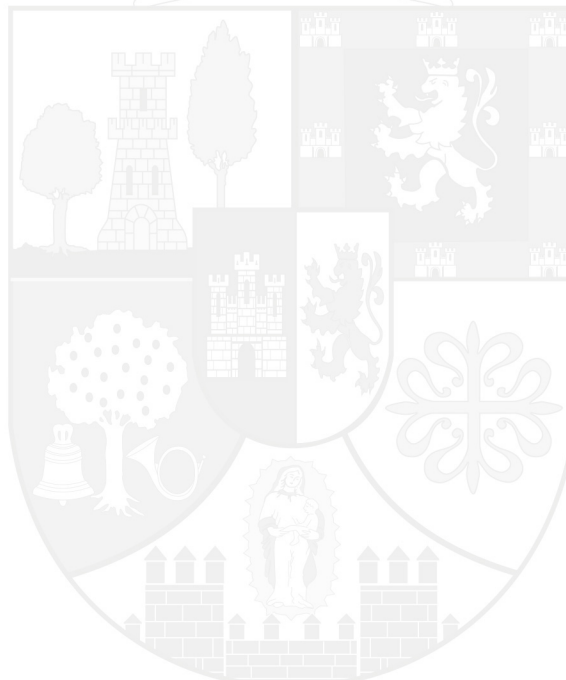
SEGUNDO. Someter el presente acuerdo a información pública por plazo de veinte días, mediante la publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia; durante ese plazo las personas interesadas podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones y reclamaciones que estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://losardelavera.sedelectronica.es>].

TERCERO. Remitir las alegaciones presentadas, en su caso, a los Servicios Municipales para su informe, y tras ello, por Secretaría se emitirá Informe-Propuesta de Resolución.

No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



Plaza de la Viñuela, 29. 10460 LOSAR DE LA VERA (Cáceres)
Teléfono: 927 570 284 - Fax: 927 570 339 - E-mail: aytolosar@losardelavera.es



Cód. Verificación: TFCZPM6GFTLHMJDTLHAWRZA
Verificación: <https://losardelavera.sedelectronica.es>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 7

